



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No. 1436 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se expropia el asentamiento denominado “Dolores Tlalli” ubicado en la colonia Dolores Tlalli, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de total de 29,287.13 metros cuadrados (primer publicación) 2
- Aviso** 11

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartados A numeral tercero y E, 12, así como 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I y IV, 10 fracción XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 3 y 87 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II, IV y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones I, III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 47 y 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades.

Que las disposiciones de la Ley antes referida, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencia, el estado civil o cualquier otra.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, además de contar con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 Apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y IV, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada, para lo cual establecerán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, se lleva a cabo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) para la hoy Alcaldía Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en la Ciudad de México se origina, en gran medida, por la enajenación de inmuebles o lotes de terreno realizadas mediante contratos de compraventa, cesión de derechos y/o finiquitos, los cuales se celebraron sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan.

Que con el propósito de regular la tenencia de la tierra y dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México ha elaborado un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial.

Que en la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, existen asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el denominado "Dolores Tlalli" ubicado en la colonia Dolores Tlalli, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de total de 29,287.13 metros cuadrados (veintinueve mil doscientos ochenta y siete punto trece metros cuadrados).

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Novena (09/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2024, se dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación por Poligonal del asentamiento humano irregular denominado "Dolores Tlalli", ubicado en la colonia Dolores Tlalli, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de total de 29,287.13 metros cuadrados, para regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes.

Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 09 de junio de 2024, de conformidad con los artículos 1 fracciones XI y XII, 2, 19 y 21 de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y IV, 10 fracción XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra para el asentamiento humano denominado "Dolores Tlalli" ubicado en la colonia Dolores Tlalli, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de total de 29,287.13 metros cuadrados (veintinueve mil doscientos ochenta y siete punto trece metros cuadrados).

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los artículos 7, 16 fracción XIX y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1, 2, 3, 7 fracción XIX inciso E) y 233 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante oficio CJSL/DGRT/DG/2691/2024 de fecha 16 de julio de 2024, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del asentamiento que nos ocupa a fin de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes.

Que por Acuerdo de fecha 24 de julio de 2024, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/24/2024, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a los interesados del asentamiento en materia del presente Decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 01 y 08 de agosto de 2024.

Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó con la segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 08 de agosto de 2024, la cual surte efectos de notificación personal, toda vez que no se tienen antecedentes de inscripción registral respecto del asentamiento, tal y como se advierte en el oficio RPPC/DARC/753/2024 de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación, lo anterior para que, en un plazo de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos su notificación, los interesados o las personas que presumieran tener algún derecho sobre la superficie que nos ocupa manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

Que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2024, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL ASENTAMIENTO DENOMINADO “DOLORES TLALLI” UBICADO EN LA COLONIA DOLORES TLALLI, ALCALDÍA TLALPAN, CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE 29,287.13 METROS CUADRADOS.

PRIMERO. Se expropia a favor de la Ciudad de México, a fin de regularizar la tenencia de la tierra para el asentamiento humano la superficie que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Asentamiento denominado “Dolores Tlalli” ubicado en la colonia Dolores Tlalli, Alcaldía Tlalpan.

Superficie: 29,287.13 metros cuadrados (veintinueve mil doscientos ochenta y siete punto trece metros cuadrados).

Número de plano: No. de Plano 1/1, No. de Archivo SEDUVI 1685, ECO. DGRT 522, escala 1:500 de fecha julio de 2023, elaborado por la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice 1 el cual se localiza en la intersección de los rumbos S08°15'25.61”E y N81°44'34.39”E, colinda con rescate Ecológico (RE) y calle Tezcatlipoca, el vértice 1 se encuentra en las coordenadas X=484,806.913, Y=2,127,620.878, se tienen los siguientes rumbos, distancias, colindancias y coordenadas.

Haciendo estación en el vértice 1, continúa con un rumbo $S08^{\circ}15'25.61''E$, en línea recta con una distancia de 2.41 metros, cruzando calle Tezcatlipoca, llegando al vértice 2, cuyas coordenadas son $X=484,807.259$, $Y=2,127,618.490$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}47'55.91''W$, en línea recta con una distancia de 5.86 metros, cruzando con calle Tezcatlipoca y colindando con Producción Rural Agroindustrial (PRA); llegando al vértice 3, cuyas coordenadas son $X=484,806.062$ $Y=2,127,612.759$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}11'12.10''W$, en línea recta con una distancia de 5.26 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 4, cuyas coordenadas son $X=484,805.041$ $Y=2,127,607.594$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}11'12.10''W$, en línea recta con una distancia de 6.90 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 5, cuyas coordenadas son $X=484,803.702$ $Y=2,127,600.823$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}09'55.37''W$, en línea recta con una distancia de 13.34 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 6, cuyas coordenadas son $X=484,801.119$ $Y=2,127,587.739$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}00'09.82''W$, en línea recta con una distancia de 5.00 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 7, cuyas coordenadas son $X=484,800.165$ $Y=2,127,582.831$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}00'09.82''W$, en línea recta con una distancia de 6.96 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 8, cuyas coordenadas son $X=484,798.836$ $Y=2,127,575.994$, continúa con un rumbo $S10^{\circ}05'36.50''W$, en línea recta con una distancia de 10.01 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 9, cuyas coordenadas son $X=484,797.081$ $Y=2,127,566.138$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}20'25.28''W$, en línea recta con una distancia de 10.28 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 10, cuyas coordenadas son $X=484,795.060$ $Y=2,127,556.060$, continúa con un rumbo $S10^{\circ}14'05.29''W$, en línea recta con una distancia de 5.12 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 11, cuyas coordenadas son $X=484,794.150$ $Y=2,127,551.020$, continúa con un rumbo $S86^{\circ}34'57.38''W$, en línea recta con una distancia de 0.11 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 12, cuyas coordenadas son $X=484,794.037$ $Y=2,127,551.013$, continúa con un rumbo $S14^{\circ}21'43.69''W$, en línea recta con una distancia de 0.44 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 13, cuyas coordenadas son $X=484,793.928$ $Y=2,127,550.587$, continúa con un rumbo $S10^{\circ}48'09.65''W$, en línea recta con una distancia de 14.94 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 14, cuyas coordenadas son $X=484,791.128$ $Y=2,127,535.912$, continúa con un rumbo $S10^{\circ}48'09.65''W$, en línea recta con una distancia de 0.86 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 15, cuyas coordenadas son $X=484,790.966$ $Y=2,127,535.064$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}27'24.02''W$, en línea recta con una distancia de 3.02 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 16, cuyas coordenadas son $X=484,790.367$ $Y=2,127,532.106$, continúa con un rumbo $N87^{\circ}24'08.84''E$, en línea recta con una distancia de 0.52 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 17, cuyas coordenadas son $X=484,790.890$ $Y=2,127,532.130$, continúa con un rumbo $N89^{\circ}31'32.55''E$, en línea recta con una distancia de 6.04 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 18, cuyas coordenadas son $X=484,796.930$ $Y=2,127,532.180$, continúa con un rumbo $S88^{\circ}48'34.59''E$, en línea recta con una distancia de 3.85 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 19, cuyas coordenadas son $X=484,800.780$ $Y=2,127,532.100$, continúa con un rumbo $N88^{\circ}23'41.76''E$, en línea recta con una distancia de 34.27 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 20, cuyas coordenadas son $X=484,835.040$ $Y=2,127,533.060$, continúa con un rumbo $S12^{\circ}22'56.82''W$, en línea recta con una distancia de 8.07 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 21, cuyas coordenadas son $X=484,833.310$ $Y=2,127,525.180$, continúa con un rumbo $S88^{\circ}36'46.67''W$, en línea recta con una distancia de 0.10 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 22, cuyas coordenadas son $X=484,833.211$ $Y=2,127,525.178$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}41'35.70''W$, en línea recta con una distancia de 18.48 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 23, cuyas coordenadas son $X=484,829.465$ $Y=2,127,507.077$, continúa con un rumbo $S10^{\circ}33'35.16''W$, en línea recta con una distancia de 11.47 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 24, cuyas coordenadas son $X=484,827.363$ $Y=2,127,495.804$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}23'24.24''W$, en línea recta con una distancia de 4.79 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 25, cuyas coordenadas son $X=484,826.418$ $Y=2,127,491.113$, continúa con un rumbo $S17^{\circ}23'19.00''W$, en línea recta con una distancia de 0.68 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 26, cuyas coordenadas son $X=484,826.215$ $Y=2,127,490.465$, continúa con un rumbo $N80^{\circ}45'35.72''W$, en línea recta con una distancia de 0.22 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 27, cuyas coordenadas son $X=484,826.000$ $Y=2,127,490.500$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}30'50.81''W$, en línea recta con una distancia de 36.87 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 28, cuyas coordenadas son $X=484,818.640$ $Y=2,127,454.370$, continúa con un rumbo $S18^{\circ}03'37.70''W$, en línea recta con una

distancia 0.48 metros, colinda con calle Huitzilopochtli; llegando al vértice 29, cuyas coordenadas son X=484,818.490 Y=2,127,453.910, continúa con un rumbo S00°25'02.81"W, en línea recta con una distancia de 4.81 metros, cruza con la calle Huitzilopochtli; llegando al vértice 30, cuyas coordenadas son X=484,818.455 Y=2,127,449.102, continúa con un rumbo N89°34'57.19"W, en línea recta con una distancia de 3.82 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 31, cuyas coordenadas son X=484,814.640 Y=2,127,449.130, continúa con un rumbo N81°52'34.03"W, en línea recta con una distancia de 13.02 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 32, cuyas coordenadas son X=484,801.750 Y=2,127,450.970, continúa con un rumbo S89°16'52.12"W, en línea recta con una distancia de 7.97 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 33, cuyas coordenadas son X=484,793.780 Y=2,127,450.870, continúa con un rumbo S68°55'01.33"W, en línea recta con una distancia de 8.15 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 34, cuyas coordenadas son X=484,786.180 Y=2,127,447.940, continúa con un rumbo S61°37'30.65"W, en línea recta con una distancia de 15.72 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 35, cuyas coordenadas son X=484,772.350 Y=2,127,440.470, continúa con un rumbo S26°11'04.92"E, en línea recta con una distancia de 7.41 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 36, cuyas coordenadas son X=484,775.620 Y=2,127,433.820, continúa con un rumbo S26°15'38.50"E, en línea recta con una distancia de 10.10 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 37, cuyas coordenadas son X=484,780.090 Y=2,127,424.760, continúa con un rumbo S67°39'53.83"W, en línea recta con una distancia de 0.05 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 38, cuyas coordenadas son X=484,780.047 Y=2,127,424.742, continúa con un rumbo S27°43'35.33"E, en línea recta con una distancia de 0.17 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 39, cuyas coordenadas son X=484,780.124 Y=2,127,424.596, continúa con un rumbo S21°29'43.60"E, en línea recta con una distancia de 9.90 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 40, cuyas coordenadas son X=484,783.751 Y=2,127,415.388, continúa con un rumbo S23°50'48.98"E, en línea recta con una distancia de 10.12 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 41, cuyas coordenadas son X=484,787.844 Y=2,127,406.127, continúa con un rumbo S22°32'41.98"E, en línea recta con una distancia de 10.05 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 42, cuyas coordenadas son X=484,791.697 Y=2,127,396.845, continúa con un rumbo S19°40'23.97"E, en línea recta con una distancia de 6.30 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 43, cuyas coordenadas son X=484,793.820 Y=2,127,390.909, continúa con un rumbo S63°54'53.51"W, en línea recta con una distancia de 10.56 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 44, cuyas coordenadas son X=484,784.334 Y=2,127,386.265, continúa con un rumbo S63°54'53.51"W, en línea recta con una distancia de 4.82 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 45, cuyas coordenadas son X=484,780.003 Y=2,127,384.145, continúa con un rumbo S54°45'47.74"W, en línea recta con una distancia de 5.61 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 46, cuyas coordenadas son X=484,775.422 Y=2,127,380.909, continúa con un rumbo S75°10'52.24"W, en línea recta con una distancia de 6.21 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 47, cuyas coordenadas son X=484,769.421 Y=2,127,379.321, continúa con un rumbo S75°10'52.24"W, en línea recta con una distancia de 0.92 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 48, cuyas coordenadas son X=484,768.532 Y=2,127,379.086, continúa con un rumbo S77°12'19.72"W, en línea recta con una distancia de 4.55 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 49, cuyas coordenadas son X=484,764.095 Y=2,127,378.078, continúa con un rumbo S77°06'00.90"W, en línea recta con una distancia de 4.84 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 50, cuyas coordenadas son X=484,759.373 Y=2,127,376.997, continúa con un rumbo S77°19'42.25"W, en línea recta con una distancia de 6.75 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 51, cuyas coordenadas son X=484,752.790 Y=2,127,375.517, continúa con un rumbo S77°38'41.67"W, en línea recta con una distancia de 4.99 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 52, cuyas coordenadas son X=484,747.912 Y=2,127,374.448, continúa con un rumbo S62°41'24.66"W, en línea recta con una distancia de 0.15 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 53, cuyas coordenadas son X=484,747.780 Y=2,127,374.380, continúa con un rumbo S71°16'21.54"W, en línea recta con una distancia de 11.77 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 54, cuyas coordenadas son X=484,736.630 Y=2,127,370.600, continúa con un rumbo S13°31'08.14"E, en línea recta con una distancia de 0.45 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 55, cuyas coordenadas son X=484,736.736 Y=2,127,370.161, continúa con un rumbo S67°28'49.12"W, en línea recta con una distancia de 11.11 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 56, cuyas coordenadas son

X=484,726.471 Y=2,127,365.905, continúa con un rumbo $S67^{\circ}28'49.12''W$, en línea recta con una distancia de 1.14 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 57, cuyas coordenadas son X=484,725.414 Y=2,127,365.467, continúa con un rumbo $S50^{\circ}50'52.23''W$, en línea recta con una distancia de 13.87 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 58, cuyas coordenadas son X=484,714.661 Y=2,127,356.711, continúa con un rumbo $S16^{\circ}29'15.70''E$, en línea recta con una distancia de 4.20 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 59, cuyas coordenadas son X=484,715.852 Y=2,127,352.685, continúa con un rumbo $S25^{\circ}50'16.26''E$, en línea recta con una distancia de 11.10 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 60, cuyas coordenadas son X=484,720.688 Y=2,127,342.699, continúa con un rumbo $S25^{\circ}50'16.26''E$, en línea recta con una distancia de 4.63 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 61, cuyas coordenadas son X=484,722.705 Y=2,127,338.534, continúa con un rumbo $S65^{\circ}05'43.69''W$, en línea recta con una distancia de 16.61 metros, colinda con 3a. Cda. de Coatectlan; llegando al vértice 62, cuyas coordenadas son X=484,707.640 Y=2,127,331.540, continúa con un rumbo $S20^{\circ}52'23.29''W$, en línea recta con una distancia de 1.02 metros, colinda con 3a. Cda. de Coatectlan; llegando al vértice 63, cuyas coordenadas son X=484,707.276 Y=2,127,330.587, continúa con un rumbo $S10^{\circ}34'58.43''E$, en línea recta con una distancia de 7.10 metros, cruza 3a. Cda. de Coatectlan, llegando al vértice 64, cuyas coordenadas son X=484,708.580 Y=2,127,323.610, continúa con un rumbo $S10^{\circ}53'59.59''W$, en línea recta con una distancia de 12.06 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 65, cuyas coordenadas son X=484,706.300 Y=2,127,311.770, continúa con un rumbo $S12^{\circ}39'56.39''W$, en línea recta con una distancia de 10.44 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 66, cuyas coordenadas son X=484,704.010 Y=2,127,301.580, continúa con un rumbo $S30^{\circ}14'03.50''W$, en línea recta con una distancia de 8.37 metros, cruza con 4 a Cda. de Coatectlan; llegando al vértice 67 cuyas coordenadas son X=484,699.794 Y=2,127,294.346, continúa con un rumbo $N59^{\circ}45'56.50''W$, en línea recta con una distancia de 8.21 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 68, cuyas coordenadas son X=484,692.700 Y=2,127,298.480, continúa con un rumbo $N79^{\circ}45'01.51''W$, en línea recta con una distancia de 18.55 metros, colinda con PRA; llegando al vértice 69, cuyas coordenadas son X=484,674.450 Y=2,127,301.780, continúa con un rumbo $N72^{\circ}28'40.37''W$, en línea recta con una distancia de 8.34 metros, cruza con camino a Coatectlan, llegando al vértice 70, cuyas coordenadas son X=484,666.500 Y=2,127,304.290, continúa con un rumbo $N22^{\circ}12'12.52''W$, en línea recta con una distancia de 2.65 metros, colinda con Rescate Ecológico (RE); llegando al vértice 71, cuyas coordenadas son X=484,665.500 Y=2,127,306.740, continúa con un rumbo $N25^{\circ}02'02.85''W$, en línea recta con una distancia de 2.01 metros, colinda con RE; llegando al vértice 72, cuyas coordenadas son X=484,664.650 Y=2,127,308.560, continúa con un rumbo $N17^{\circ}40'15.78''W$, en línea recta con una distancia de 4.74 metros, colinda con RE; llegando al vértice 73, cuyas coordenadas son X=484,663.210 Y=2,127,313.080, continúa con un rumbo $N02^{\circ}49'55.60''W$, en línea recta con una distancia de 2.83 metros, colinda con RE; llegando al vértice 74, cuyas coordenadas son X=484,663.070 Y=2,127,315.910, continúa con un rumbo $N15^{\circ}48'09.05''E$, en línea recta con una distancia de 1.10 metros, colinda con RE; llegando al vértice 75, cuyas coordenadas son X=484,663.370 Y=2,127,316.970, continúa con un rumbo $N19^{\circ}34'23.25''E$, en línea recta con una distancia de 1.91 metros, colinda con RE; llegando al vértice 76, cuyas coordenadas son X=484,664.010 Y=2,127,318.770, continúa con un rumbo $N28^{\circ}58'09.07''E$, en línea recta con una distancia de 5.86 metros, colinda con RE; llegando al vértice 77, cuyas coordenadas son X=484,666.850 Y=2,127,323.900, continúa con un rumbo $N33^{\circ}55'04.03''E$, en línea recta con una distancia de 23.03 metros, colinda con RE; llegando al vértice 78, cuyas coordenadas son X=484,679.700 Y=2,127,343.010, continúa con un rumbo $N39^{\circ}41'07.64''E$, en línea recta con una distancia de 1.22 metros, colinda con RE; llegando al vértice 79, cuyas coordenadas son X=484,680.480 Y=2,127,343.950, continúa con un rumbo $N23^{\circ}46'01.59''E$, en línea recta con una distancia de 1.19 metros, colinda con RE; llegando al vértice 80, cuyas coordenadas son X=484,680.960 Y=2,127,345.040, continúa con un rumbo $N16^{\circ}25'45.49''E$, en línea recta con una distancia de 0.81 metros, colinda con RE; llegando al vértice 81, cuyas coordenadas son X=484,681.190 Y=2,127,345.820, continúa con un rumbo $N07^{\circ}53'30.13''E$, en línea recta con una distancia de 1.02 metros, colinda con RE; llegando al vértice 82, cuyas coordenadas son X=484,681.330 Y=2,127,346.830, continúa con un rumbo $N00^{\circ}31'51.93''E$, en línea recta con una distancia de 26.97 metros, colinda con RE; llegando al vértice 83, cuyas coordenadas son X=484,681.580 Y=2,127,373.800, continúa con un rumbo $N20^{\circ}25'49.18''W$, en línea recta con una distancia de 37.87

metros, colinda con RE; llegando al vértice 84, cuyas coordenadas son X=484,668.360 Y=2,127,409.290, continúa con un rumbo N51°08'24.84"E, en línea recta con una distancia de 5.82 metros, cruza calle Omteotl, llegando al vértice 85, cuyas coordenadas son X=484,672.890 Y=2,127,412.940, continúa con un rumbo N77°59'40.59"E, en línea recta con una distancia de 15.67 metros, colinda con RE; llegando al vértice 86, cuyas coordenadas son X=484,688.220 Y=2,127,416.200, continúa con un rumbo N68°52'18.98"E, en línea recta con una distancia de 7.27 metros, colinda con RE; llegando al vértice 87, cuyas coordenadas son X=484,695.000 Y=2,127,418.820, continúa con un rumbo N87°07'23.65"E, en línea recta con una distancia de 5.98 metros, con RE; llegando al vértice 88, cuyas coordenadas son X=484,700.970 Y=2,127,419.120, continúa con un rumbo N82°02'51.77"E, en línea recta con una distancia de 10.48 metros, con RE; llegando al vértice 89, cuyas coordenadas son X=484,711.350 Y=2,127,420.570, continúa con un rumbo N74°01'45.40"E, en línea recta con una distancia de 12.43 metros, llegando al vértice 90, cuyas coordenadas son X=484,723.300 Y=2,127,423.990, continúa con un rumbo N51°11'07.39"E, en línea recta con una distancia de 30.06 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 91, cuyas coordenadas son X=484,746.720 Y=2,127,442.830, continúa con un rumbo N29°55'19.67"W, en línea recta con una distancia de 9.62 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 92, cuyas coordenadas son X=484,741.920 Y=2,127,451.170, continúa con un rumbo N30°09'23.72"W, en línea recta con una distancia de 11.57 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 93, cuyas coordenadas son X=484,736.110 Y=2,127,461.170, continúa con un rumbo S39°01'42.37"W, en línea recta con una distancia de 0.08 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 94, cuyas coordenadas son X=484,736.057 Y=2,127,461.104, continúa con un rumbo N29°29'34.97"W, en línea recta con una distancia de 5.06 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 95, cuyas coordenadas son X=484,733.565 Y=2,127,465.509, continúa con un rumbo N31°44'15.75"W, en línea recta con una distancia de 7.88 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 96, cuyas coordenadas son X=484,729.420 Y=2,127,472.211, continúa con un rumbo N30°51'36.05"W, en línea recta con una distancia de 5.84 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 97, cuyas coordenadas son X=484,726.422 Y=2,127,477.227, continúa con un rumbo N30°51'35.18"W, en línea recta con una distancia de 4.61 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 98, cuyas coordenadas son X=484,724.057 Y=2,127,481.186, continúa con un rumbo N19°49'26.38"W, en línea recta con una distancia de 1.06 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 99, cuyas coordenadas son X=484,723.696 Y=2,127,482.186, continúa con un rumbo N78°08'00.53"W, en línea recta con una distancia de 6.15 metros, cruza con Diag. Omezihuatl, llegando al vértice 100, cuyas coordenadas son X=484,717.680 Y=2,127,483.450, continúa con un rumbo N89°29'15.65"W, en línea recta con una distancia de 13.42 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 101, cuyas coordenadas son X=484,704.260 Y=2,127,483.570, continúa con un rumbo S62°54'06.14"W, en línea recta con una distancia de 30.27 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 102, cuyas coordenadas son X=484,677.310 Y=2,127,469.780, continúa con un rumbo S63°14'33.65"W, en línea recta con una distancia de 4.00 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 103, cuyas coordenadas son X=484,673.740 Y=2,127,467.980, continúa con un rumbo N62°51'44.17"W, en línea recta con una distancia de 9.84 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 104, cuyas coordenadas son X=484,664.980 Y=2,127,472.470, continúa con un rumbo N58°58'01.76"W, en línea recta con una distancia de 5.42 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 105, cuyas coordenadas son X=484,660.337 Y=2,127,475.264, continúa con un rumbo N59°21'11.37"W, en línea recta con una distancia de 5.26 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 106, cuyas coordenadas son X=484,655.809 Y=2,127,477.946, continúa con un rumbo N59°21'11.36"W, en línea recta con una distancia de 1.18 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 107, cuyas coordenadas son X=484,654.794 Y=2,127,478.548, continúa con un rumbo N59°40'18.99"W, en línea recta con una distancia de 5.49 metros colinda con (RE); llegando al vértice 108, cuyas coordenadas son X=484,650.052 Y=2,127,481.322, continúa con un rumbo N62°21'27.46"W, en línea recta con una distancia de 5.83 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 109, cuyas coordenadas son X=484,644.883 Y=2,127,484.029, continúa con un rumbo N57°42'13.04"W, en línea recta con una distancia de 8.66 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 110, cuyas coordenadas son X=484,637.565 Y=2,127,488.655, continúa con un rumbo N68°36'40.60"W, en línea recta con una distancia de 5.36 metros, cruza calle Omteotl; llegando al vértice 111, cuyas coordenadas son X=484,632.572 Y=2,127,490.610, continúa con un rumbo N55°18'17.45"W, en línea recta con una

distancia de 2.80 metros, cruza calle Ometeotl; llegando al vértice 112, cuyas coordenadas son X=484,630.271 Y=2,127,492.203, continúa con un rumbo N10°24'27.76"E, en línea recta con una distancia de 6.97 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 113, cuyas coordenadas son X=484,631.530 Y=2,127,499.060, continúa con un rumbo N17°38'15.62"E, en línea recta con una distancia de 12.95 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 114, cuyas coordenadas son X=484,635.455 Y=2,127,511.405, continúa con un rumbo N17°38'15.62"E, en línea recta con una distancia de 12.95 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 115, cuyas coordenadas son X=484,639.380 Y=2,127,523.750, continúa con un rumbo N17°55'51.98"E, en línea recta con una distancia de 10.07 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 116, cuyas coordenadas son X=484,642.480 Y=2,127,533.330, continúa con un rumbo N21°41'00.90"E, en línea recta con una distancia de 9.93 metros, colinda con (RE); llegando al vértice 117, cuyas coordenadas son X=484,646.150 Y=2,127,542.560, continúa con un rumbo N36°16'33.10"E, en línea recta con una distancia de 5.59 metros, colinda con RE; llegando al vértice 118, cuyas coordenadas son X=484,649.460 Y=2,127,547.070, continúa con un rumbo N77°39'09.43"E, continúa en línea recta con una distancia de 40.08 metros, colinda con RE; llegando al vértice 119, cuyas coordenadas son X=484,688.610 Y=2,127,555.640, continúa con un rumbo N68°54'49.32"E, en línea recta con una distancia de 10.12 metros, colinda con RE; llegando al vértice 120, cuyas coordenadas son X=484,698.050 Y=2,127,559.280, continúa con un rumbo N68°43'14.08"E, en línea recta con una distancia de 30.78 metros, colinda con RE; llegando al vértice 121, cuyas coordenadas son X=484,726.730 Y=2,127,570.450, continúa con un rumbo N65°53'37.55"E, en línea recta con una distancia de 6.88 metros, colinda con RE; llegando al vértice 122, cuyas coordenadas son X=484,733.010 Y=2,127,573.260, continúa con un rumbo N28°50'33.58"E, en línea recta con una distancia de 2.36 metros, colinda con RE; llegando al vértice 123, cuyas coordenadas son X=484,734.150 Y=2,127,575.330, continúa con un rumbo N17°12'13.50"E, en línea recta con una distancia de 2.50 metros, colinda con RE; llegando al vértice 124, cuyas coordenadas son X=484,734.890 Y=2,127,577.720, continúa con un rumbo N11°20'48.40"E, en línea recta con una distancia de 3.05 metros, colinda con RE; llegando al vértice 125, cuyas coordenadas son X=484,735.490 Y=2,127,580.710, continúa con un rumbo N10°48'29.63"E, en línea recta con una distancia de 15.68 metros, colinda con RE; llegando al vértice 126, cuyas coordenadas son X=484,738.430 Y=2,127,596.110, continúa con un rumbo N67°01'28.78"E, en línea recta con una distancia de 39.43 metros, colinda con RE; llegando al vértice 127, cuyas coordenadas son X=484,774.730 Y=2,127,611.500, continúa con un rumbo N19°41'31.28"W, en línea recta con una distancia de 1.01 metros, colinda con RE; llegando al vértice 128, cuyas coordenadas son X=484,774.390 Y=2,127,612.450, continúa con un rumbo N68°19'11.05"E, en línea recta con una distancia de 15.81 metros, colinda con RE; llegando al vértice 129, cuyas coordenadas son X=484,789.080 Y=2,127,618.290, continúa con un rumbo N81°44'34.39"E, en línea recta con una distancia de 18.02 metros, colinda con RE; llegando al vértice 1 que sirvió como punto de partida y cuyas coordenadas son X=484,806.913 Y=2,127,620.878.

El expediente técnico, jurídico y administrativo de la superficie expropiada, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ambas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este Ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, tener el carácter de propietarios sobre los mismos, a través de escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan, y coincidan con la descripción, localización y superficie de los planos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto. Lo anterior siempre que por escrito y bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles que pudiesen pertenecer a la Federación, a la Ciudad de México o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidas en el artículo anterior.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pagará la indemnización constitucional a las personas propietarias que resulten afectadas por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normatividad de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que de acuerdo a la normatividad aplicable y sus bases de operación, destine la superficie objeto del presente Decreto a la regularización de la tenencia de la tierra para el asentamiento humano, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los Lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata de la superficie expropiada, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Cuarto. Notifíquese personalmente a los titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

Quinto. En caso de ignorarse el domicilio de los titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI, FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los *Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, publicados el 29 de agosto de 2014 en su ejemplar número 1434 Bis, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet

www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$10.50)